

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Recibida la comunicación de V. S. consultando si ha de aplicarse la penalidad marcada en el párrafo segundo del art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos que, puestos en cabeza de lista, resulten cortos de talla; y

Considerando que al imponer la expresada ley dicha penalidad á los que resulten inútiles para el servicio de las armas es indudable que no ha tenido en cuenta solamente las inutilidades por deformidad, lesiones, etcétera, sino en general todas las que impidan la prestación del expresado servicio:

Considerando que la falta de talla suficiente debe considerarse en realidad como un defecto físico por carencia de desarrollo, al cual, por analogía, ha de aplicarse la sanción expresada cuando quien lo tenga incurra en la infracción de no presentarse para su alistamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los mozos en cabeza de lista que después resulten cortos de talla, queden incurso en la penalidad señalada por el párrafo segundo del art. 31 de la mencionada ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid.

(Gaceta del 13 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Barcelona en solicitud de que se reproduzca las Reales órdenes de 21

de Marzo y 30 de Abril de 1888, relativas á las exenciones de la ley del Timbre que se concedieron á las Corporaciones de su clase:

Resultando que por la primera de estas dos disposiciones quedaron autorizadas las Cámaras de Comercio para usar papel simple, con solo el membrete de la Corporación, tanto en los informes que les pidieran los Centros oficiales como en todas las comunicaciones con los mismos, estableciéndose además que emplearan el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cuotas, libro de actas y nombramientos de cualquiera de sus cargos, y que en todos los demás casos se atuvieran para el uso del timbre á los preceptos de la ley:

Considerando que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, reproducida en otra del Ministerio de Fomento de 30 de Abril siguiente, se fundó en la necesidad de evitar el tributo del timbre para los informes y comunicaciones que las Cámaras están obligadas á producir á requerimiento de los Centros oficiales, y en la analogía que existía entre aquellas Corporaciones y los Colegios gremiales en cuanto al uso del timbre móvil en los recibos y libros de actas:

Considerando que, aun cuando es indudable que el art. 199 de la vigente ley del Timbre, al derogar toda la legislación anterior derogó asimismo las referidas Reales órdenes, porque ninguna razón habría para suponer excepción en este punto, es incontestable que existen hoy los mismos motivos que en 1888 para las exenciones pretendidas, puesto que no han cambiado ni la constitución, ni las funciones de las Cámaras de Comercio, ni hay tampoco en la ley del Timbre disposición alguna que contradiga abiertamente la concesión de tales beneficios:

Considerando, no obstante, que el objeto de las citadas Reales órdenes fué limitar la exención á las relaciones que las Cámaras tienen con el Gobierno como Corporaciones oficiales; y

Considerando, por lo que se refiere á los libros de actas de las mencionadas Sociedades, que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, en cuanto exigía el timbre de 10 céntimos en aquellos documentos, fué modificada por otra de 31 de Diciembre de 1892, que exigió el reintegro de los mismos á razon de 50 céntimos por folio, pre-

cepto que pasó al art. 171 de la vigente ley, según el cual se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Cámaras de Comercio, debiéndose verificar este reintegro en la forma establecida en el artículo 63 del reglamento:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple, con solo el membrete de la Corporación, en los informes que emitan á requerimiento de los Centros oficiales y en las comunicaciones que, con motivo de tales informes ó en contestación á consultas que se les hagan, dirijan á los mencionados Centros.

2.º Que en todos los demás casos en que dichas Corporaciones intervengan, ya gestionando intereses generales de las clases que representan, ó acudiendo por propio y particular interés, bien lo hagan por medio de solicitudes ó en forma de oficios ó comunicaciones, deberán emplear el timbre de una peseta, clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 27 de la vigente ley.

3.º Que en los recibos que expidan, y en los nombramientos de cualquier cargo que hagan, usarán el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, prescrito por los números 4.º y 5.º del art. 179 de la ley; y

4.º Que sus libros de actas se reintegrarán conforme á lo dispuesto en el art. 171 de la misma ley y 63 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4527

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Habiéndose terminado el plazo de admisión de los pedidos de estaquillas y barbados de cepas americanas de los Viveros que tiene á su cargo esta Sec-

ción, se participa á los señores solicitantes que desde el día de la fecha hasta el 30 del actual pueden pasar por esta Secretaría, (Plaza de Prim, núm. 7), en donde se les facilitará el oportuno talón para recoger en los Viveros las plantas que en el prorrateo les hayan correspondido, á excepción de las peticiones hechas para los partidos de Tortosa y Gandesa que por no estar filoxerados no se han incluido en la distribución.

Encargo á los Sres. Alcaldes que por los medios usuales anuncien en sus respectivas localidades la presente circular.

Tarragona 19 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Alonso Román Vega.—Por A. de la S. P., el Ingeniero Secretariq, Vicente Crespo.

Núm. 4528

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Según se ha comunicado á esta Delegación por la Dirección general de Contribuciones indirectas, la Sociedad Arrendataria del monopolio y materias explosivas ha nombrado Agente en esta provincia para ejercer la vigilancia de dicho impuesto y perseguir el contrabando y defraudación, á Don Pedro Alonso Dueñas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 20 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. V., Felipe Lillo.

Núm. 4529

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios que deberá regir durante el actual ejercicio económico de 1898-99, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

Conesa 17 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Magín Vilaró.

Núm. 4530

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para

el año económico de 1899-1900, correspondiente á este término municipal, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del próximo Enero.

Conesa 17 de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, Magín Vilaró.

Núm. 4531

Don Pedro Pons y Miquel, Alcalde constitucional de Forés,

Hago saber: Que intentado sin éxito el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión encargada de la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre para el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo tener efecto en la Casa Consistorial de este mismo pueblo, de las diez á las once de la mañana del referido día, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de que la primera no diere resultado por falta de licitadores, se anuncia la segunda y última para el día que haga diez no festivos que tuvo efecto la referida primera, debiendo servir de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que habrá servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Forés 13 de Diciembre de 1898. —
El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 4532

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí

Habiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza puedan presentar las solicitudes documentadas hasta el 31 de Enero próximo.

Constantí 20 de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, Luis Ferré.

Núm. 4533

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentar las solicitudes documentadas hasta el 31 de Enero próximo.

Pobla de Mafumet 20 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José Blasi.

Núm. 4534

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pallaresos

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1899-1900, se anuncia al público para que todos aquellos que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presenten en la Secretaría de este pueblo y hasta el 15 del próximo Enero, los documentos que lo justifiquen para que puedan hacerse las rectificaciones convenientes.

Pallaresos 14 de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, José Fortuny.

Núm. 4535

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet

Debiéndose proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, se anuncia á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten la documentación que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Enero, en los días y horas hábiles.

Miravet 18 de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 4536

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alió

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899-1900, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 de Enero próximo.

Alió 20 de Diciembre de 1898.—El Alcalde accidental, Alfonso Monserrat.

Núm. 4537

Fijadas por este Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Síndico, las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1886-87, 1895-96 y 1896-97, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, para que el vecindario pueda examinarlas y producir las reclamaciones que crea convenientes.

Alió 20 de Diciembre de 1898.—El Alcalde accidental, Alfonso Monserrat.

Núm. 4538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se anuncia por el presente edicto que hasta el día 31 de Enero próximo podrán presentarse en la Secretaría de este Municipio los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, con los documentos que lo acrediten.

Lo que espero harán saber en forma á sus administrados los Sres. Alcaldes de los pueblos lindantes en este término municipal.

Botarell 20 de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, José Mestres.

Núm. 4539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaguas

Debiendo procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se anuncia al público que durante todo el mes de Enero

próximo los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar sus documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dosaguas 18 de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 4540

Dietaminadas por el Regidor Síndico y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1896 á 97, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar en su caso las reclamaciones que creyeren justas.

Dosaguas 18 de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, Juan Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4541

EDICTO

Don Enrique Zaldivar Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de apremio que insta el Procurador Don Juan Gaudí y Aymat para la habilitación de fondos contra su poderdante, D. Antonio Montserrat Guardiola, se sacan por primera vez á pública subasta y por el término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa situada en Vilaseca, calle de Monterols, señalada con el número doce, la que se compone de planta baja con un espacioso patio á la parte posterior, donde tiene varios departamentos y da salida á la calle de la Pelota, entresuelo con una galería al expresado patio, un piso y desván; lindante el conjunto á la derecha con la de Antonio Miret, á la izquierda con la de José Fernando y Martí, por la espalda con la expresada calle de la Pelota y por delante con la de Monterols donde tiene su puerta principal; justipreciada en treinta y una mil doscientas doce pesetas..... 31.212 ptas.

Otra casa situada en el mismo pueblo de Vilaseca y calle llamada de Riudoms, señalada con el número doce, compuesta de planta baja, un piso y desván; lindante por la derecha, al salir, y por la espalda con la de D.^a Teresa de Moragas y con la de D. Antonio Montserrat, por la izquierda con la de Pedro Molas y por delante con la expresada calle de Riudoms donde tiene su puerta principal; justipreciada en mil cuatrocientas veinte y seis pesetas..... 1.426 ptas.

Y otra casa situada en el mismo pueblo de Vilaseca y calle llamada del Ferrocarril, señalada con el número cuarenta, compuesta de planta baja en la que tiene anexo un corral, un piso y desván, la que ocupa una superficie solar de cuarenta y un metros treinta centímetros cuadrados, y el corral la de treinta metros treinta y seis centímetros; lindante en conjunto á la derecha con la casa de Tomás Ferré, á la izquierda con la de Juan Alomá, por la espalda con tierras de Jaime Montserrat, hoy de José Martí y por delante con dicha calle donde tiene su puerta principal; justipreciada en mil doscientas sesenta y nueve pesetas.. 1.269 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Enero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores, además de presentar la correspondiente cédula personal, depositar en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta para cada una de las fincas en que el licitador desee interesarse; que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de dicho valor, y que los títulos de propiedad consistentes en lo que resulta, en cuanto á inscripción del dominio de dichas fincas, de una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, estará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que pueda ser examinada por los licitadores, y con la cual deberán conformarse los mismos licitadores, sin que tengan derecho á exigir otra clase de títulos, á tenor de lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Zaldivar.—
Por mandado de S. S., José Sarri, Habilitado.

Núm. 4452

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. José Martí Mullerat, vecino que fué de Santa Coloma de Queralt, en donde falleció en seis de Octubre último, interesando se declare heredero abintestato del expresado D. José Martí Mullerat á su hermano germano D. Francisco Martí Mullerat, se anuncia dicha muerte sin testar y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Montblanch diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Viñas, Escribano.

Núm. 4543

REQUISITORIA

Don Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro Aragonés Torné, de veinte y siete años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada, color sano; viste á estilo del país, natural de Cornudella y vecino de Solivella, cuyo sugeto trabajaba, unos seis ó siete meses atrás, en el punto denominado Ninot (Barcelona), para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del repetido Pedro Aragonés Torné, por tener decretada la prisión provisional.

Dado en Montblanch á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Benito Marcelino Herrero.—Ramón Viñas, Escribano.